



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1048/2019**

**Asunto: Procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad/ Reserva de plaza y aspirantes con discapacidad / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca proceso informatizado de adjudicación de puestos vacantes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, en régimen de interinidad para el curso escolar 2018/2019.

Según manifestaciones del reclamante *“tanto interinos como funcionarios tenemos derecho a enfermarnos, y si se nos adjudica una plaza a principio de curso, se nos debe respetar dicha plaza, al menos durante un período razonable, al igual que ocurre con las embarazadas o con las personas que deciden pedir reserva de plaza por cuidado de un familiar”*. Por otro lado, se plantea el reclamante *¿Por qué no se considera la situación de discapacidad también a la hora de adjudicar interinidades? (...) los interinos (...) si poseemos alguna discapacidad tenemos que participar en un proceso de adjudicación de destinos igual que el resto de personas de la lista”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre las dos cuestiones planteadas por el reclamante (reserva de plaza y aspirantes con discapacidad). Dicho trámite ha sido cumplimentado



por esa Administración mediante informe de 17 de julio de 2020 (fecha de entrada 24 de julio).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

### **1.-Reserva de plaza**

Debemos partir de la Resolución de 4 de mayo de 2018, por la que se convoca proceso informatizado de adjudicación de puestos vacantes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, en régimen de interinidad para el curso escolar 2018/2019.

En concreto, el punto Décimo (Reserva de plaza) señala lo siguiente:

“Décimo.- Reserva de plaza.

1. Si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis semanas posteriores al parto, adopción o acogimiento, podrá optar por: a) No elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del período por maternidad. b) Elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto, el cual será cubierto provisionalmente por un sustituto.

2. Tras la adjudicación de una vacante, el personal interino podrá solicitar, hasta la finalización del nombramiento, la reserva de dicha plaza que será cubierto provisionalmente por un sustituto, alegando alguna de las siguientes causas: a) Cuidado de hijo menor de tres años. b) Cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida”.

En relación con esta problemática se indica en el informe de la Consejería que *“la pretensión del autor de la queja es que aspirantes que están enfermos en el momento de adjudicarse la plaza puedan obtenerla con un tratamiento similar a las situaciones antes señaladas”*, y añade que *“esta circunstancia”* no está contemplada en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, suscrito, de una parte, por la Consejería de Educación, y de otra, por las Organizaciones Sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE. En concreto:



*“7.-MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ESCOLARES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.*

*7.8.4. Se incorporará un apartado sobre la conciliación de la vida familiar y laboral que englobará los siguientes aspectos:*

*a) Reserva de plaza por cuidado de hijo menor de tres años, con el límite máximo de tres cursos escolares por cada sujeto causante, o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con el límite máximo de un curso escolar por cada sujeto causante. Esta medida se destinará al personal interino que haya sido nombrado para una vacante de curso completo y hasta la finalización del contrato.*

*b) En las adjudicaciones de inicio de curso, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis (dieciocho, en caso de parto múltiple) semanas posteriores al parto, podrá optar por: no elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del período por maternidad, o elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto”.*

Sin embargo, la reserva de plaza en los supuestos de incapacidad temporal ya se contempla, por ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Recientemente, y mediante Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, se ha modificado la Resolución de 23 de julio de 2019, por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas y sustituciones de personal docente durante el curso escolar mediante nombramientos de funcionarios interinos. En dicha Resolución de 18 de septiembre de 2019 se establece que *“Tras la convocatoria de los primeros procesos semanales del presente curso, se constata la necesidad de regular expresamente la posible participación de aspirantes que, en el momento de la convocatoria, se encuentren disfrutando de algún permiso relacionado con el nacimiento de hijos o en situación de incapacidad temporal”*. En consecuencia, y así se recoge en la nota informativa de 20 de noviembre de 2019, *“de conformidad con la Resolución de 18 de septiembre de 2019 (...) podrá reservarse la vacante adjudicada en el proceso semanal a los aspirantes que, en el momento de la adjudicación de destinos, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes y deseen trabajar tras su finalización:*

*- disfrutando de permisos relativos al nacimiento de hijos (a justificar únicamente con copia del permiso concedido).*



- en situación de incapacidad temporal (a justificar únicamente con copia del parte de baja médica)”.  
- en situación de incapacidad temporal (a justificar únicamente con copia del parte de baja médica)”.

Por lo tanto, y compartiendo lo establecido en el punto 8 (apartado final) del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 relativo al “*dinamismo del sistema educativo*”, razón por la cual las partes firmantes del Acuerdo “*se comprometen al estudio, y en su caso, desarrollo de las medidas que, fruto de los acuerdos existentes, así como de las modificaciones normativas futuras, tanto de carácter estatal como en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, puedan afectar a las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares*”, entendemos que debería valorarse la posibilidad de extender la reserva de plaza a los aspirantes que se encuentren en situación de incapacidad temporal en el momento de la adjudicación de destinos.

## **2.- Aspirantes con discapacidad**

Dicha problemática se contempla en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006 de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León en los siguientes términos:

*“7.-MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ESCOLARES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.*

*7.7. Durante el desarrollo del presente Acuerdo podrán establecerse mecanismos que faciliten la adjudicación de puestos en régimen de interinidad a los aspirantes con discapacidad”.*

Sin embargo, y respecto a esta cuestión, nos indica el informe de esa Consejería que “*este apartado está pendiente de desarrollo*”.

Ahora bien, y en relación con lo expuesto, no podemos desconocer que, con carácter general, el artículo 49 CE establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán, especialmente, para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos; derechos entre los que se encuentra el contemplado en el artículo 23.2 CE, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. También con carácter general, el artículo 27.1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York, 13 de diciembre de 2006) dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de las mismas a trabajar, en igualdad de condiciones con



las demás, y que ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles. Además, añade que los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Tampoco podemos desconocer que la problemática planteada (acceso de las personas con discapacidad a puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad) ya ha sido objeto de desarrollo en otras Comunidades Autónomas. Por ejemplo, el Principado de Asturias dispone de normativa propia a la que hemos accedido a través del Portal Educatur (Profesorado/ Personal Interino/ Noticias Personal Interino). En concreto:

1.-Acuerdo de 13 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de 27 de mayo de 2016 de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre el establecimiento de un sistema de reserva de plazas de aspirantes a interinidad para el personal docente con discapacidad. En el Acuerdo ratificado (entre el Principado de Asturias y diversas organizaciones sindicales) se indica textualmente que *“La Administración educativa asturiana y las partes firmantes de este Acuerdo, en su empeño de promover medidas que favorezcan la integración y de regular adecuadamente la inclusión laboral de las personas con discapacidad acreditada para garantizar su acceso al empleo público docente, no solo como personal funcionario de carrera, actuación que ya se prevé en la normativa específica por la que cada año se aprueba la correspondiente oferta de empleo público docente, sino también como personal interino, proponen el establecimiento e impulso con este acuerdo de un sistema de reserva de plazas para personas con discapacidad en las listas de personal interino”*.

2.- Resolución de 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, relativa a instrucciones para la aplicación del precitado Acuerdo de 13 de julio de 2016 del Consejo de Gobierno. Dicha Resolución de 13 de diciembre de 2017 acuerda *“Primero.-Publicar en el portal Educatur las Instrucciones para la provisión de plazas por personal funcionario docente interino con discapacidad que figuran como Anexo a la presente Resolución. Segundo.-Realizar los trámites necesarios para que se lleven a cabo las modificaciones técnicas que hagan posible el proceso de adjudicación de plazas a personal interino con discapacidad en los términos recogidos en las mencionadas instrucciones”*.

3.- Resolución de 1 de junio de 2020 de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la apertura del plazo de solicitud de inclusión en el listado específico de



aspirantes a interinidad con discapacidad correspondiente al curso 2020/2021, y según la cual podrán solicitar la incorporación a la lista específica de aspirantes a interinidad con discapacidad las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, procede desarrollar el punto 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, y en consecuencia, establecer mecanismos que faciliten la adjudicación de puestos con carácter interino a los aspirantes con discapacidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-Que de conformidad con el punto 8 (apartado final) del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, se valore la posibilidad de extender la reserva de plaza a los aspirantes que se encuentren en situación de incapacidad temporal en el momento de la adjudicación de destinos.**

**2.-Que, en todo caso, de conformidad con el punto 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, se proceda a establecer mecanismos que faciliten la adjudicación de puestos con carácter interino a los aspirantes con discapacidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López